Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

RESOLUCIÓN No. 1100

Por la cual se autoriza la prestación del servicio educativo a través de horas extras a personal docente y directivo docente Coordinador en el programa de Jornada Única, en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bucaramanga - Vigencia 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus atribuciones legales y las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, Decreto 3020 de 2002 y Decreto1075 de 2015 y Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y,

C O N S I D E R A N D O;

1. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución N°2987 de diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 201), es decir, le corresponde en términos generales "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Núm. 7.12 ibídem).

2. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."

3. Que la Secretaría de Educación en atención a la normatividad contenida en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y demás normas complementarias, tiene dentro de sus funciones la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, y para el logro de estos fines debe administrar la planta global de cargos, atendiendo a las necesidades reales de las Instituciones Educativas de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional.

4. Que según el numeral 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, se otorga a los rectores y/o directores rurales de los establecimientos Educativos la facultad de hacer la distribución de la asignación académica de los docentes.

5. Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, del servicio educativo en las entidades territoriales.

6. Que mediante Decreto 2105 de 2017, se modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos de sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, entre otras, en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

7. Que mediante Decreto 1075 de 2015, en el Titulo 3, Capitulo 1 se estableció la **organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.**

8. Que el Gobierno Nacional cada año expide los Decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de las mismas para los docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales.

9. Que el valor de la hora extra se reconocerá conforme a lo establecido en el Decreto de salarios para la vigencia 2023.

10. Que, para el personal docente, "*El servicio por horas extras efectivas de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el Rector o el director Rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria*".

11. Que el servicio de horas extras que se asigne a un docente de tiempo completo, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

12. Que para el personal directivo docente – coordinador solamente se podrá asignar horas extras por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. *Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.*

13. Que, de acuerdo al estudio de planta proyectado por las respectivas áreas de la secretaría de educación de Bucaramanga, efectuado con rectores y directores rurales de los establecimientos y centros educativos oficiales, se logró establecer que en la jornada diurna se presentan necesidades del servicio educativo, **por implementación del programa de jornada única** que deben ser asignadas por horas extras, en las instituciones educativas y centros educativos que a continuación se relacionan:

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	JORNADA ÚNICA	SEDE JORNADA ÚNICA
1	BICENTENARIO	95	B
2	DE SANTANDER	15	A
3	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	100	A
4	JORGE ELIECER GAITAN	30	B
5	LAS AMÉRICAS	30	ÚNICA
6	PROMOCIÓN SOCIAL DEL NORTE	45 30	B D
7	SANTA MARIA GORETTI	60	C
	TOTAL	**405**	

14. Que, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, lo hace a través del reconocimiento de horas extras al personal docente por el **programa de Jornada Única,** las cuales, en atención a las políticas del Ministerio de Educación Nacional-MEN, se encuentran tipificadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos HUMANO®, así:

TIPO DE HORA EXTRA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	JORNADA(S)
HORAS EXTRAS REGULARES	HEXTREG	Se generan cuando la carga académica de los docentes no alcanza a cubrir el número de horas requeridas para desarrollar en su totalidad el plan de estudios.	Regular (diurna)
HORAS EXTRAS JORNADA ÚNICA	HEXTJU	Se generan como alternativa para atender a los estudiantes que se benefician con el Programa de Jornada única del Ministerio de Educación Nacional	Única (diurna)
HORAS EXTRAS POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	HORAEXT	Se generan cuando por ausencia justificada de un docente se debe garantizar la prestación del servicio educativo.	Todas

15. Que los Directivos Docentes en su calidad de responsables del establecimiento educativo, deben certificar mensualmente la efectiva prestación del servicio de los docentes que se le asignen horas extras diurnas, mediante el formato denominado: Reporte de horas extras, por programa de jornada única.

16. Que según los decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, cuando por situaciones administrativas, se genera la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, estas se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente, en consecuencia, no requiere la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

17. Que de acuerdo con la directrices del Ministerio de Educación Nacional, establece que antes de asignar horas extras en el establecimiento educativo, el rector o director rural deberá contar con una autorización emitida por la entidad territorial que apruebe las horas extras para los docentes, directivos docentes-coordinadores de su institución, sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras a un docente, directivo docente-coordinador en su institución.

18. Que, en el presupuesto del Municipio de Bucaramanga, Recursos del Sistema General de Participaciones, existe certificación de disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes a la asignación de horas extras para atender todas las jornadas, en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las horas extras semanales que se relacionan a continuación, para atender el **programa de Jornada Única**, de los Establecimiento Educativos Oficiales del Municipio de Bucaramanga, en la vigencia escolar año 2023.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	**JORNADA ÚNICA**	**SEDE JORNADA ÚNICA**
1	BICENTENARIO	95	B
2	DE SANTANDER	15	A
3	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	100	A
4	JORGE ELIECER GAITAN	30	B
5	LAS AMÉRICAS	30	ÚNICA
6	PROMOCIÓN SOCIAL DEL NORTE	45 30	B D
7	SANTA MARIA GORETTI	60	C
	TOTAL	**405**	

ARTÍCULO SEGUNDO: El Rector o director Rural, asignará las horas extras diurnas a docentes nombrados de tiempo completo, que tenga disponibilidad de tiempo para asumirlas por encima de las 30 horas de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda.

A cada docente escogido se le podrá asignar hasta diez (10) horas semanales, siempre que se cumplan los presupuestos regulados por las normas legales que reglamentan la materia y que se ha hecho alusión en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio por horas extras diurnas autorizado debe prestarse en horas efectivas de sesenta (60) minutos, las que serán reconocidas y pagadas de conformidad con lo señalado el respectivo decreto nacional de salarios para la presente vigencia, según los docentes que se rijan por el Decreto 2277 de 1979 o Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Es obligación del Directivo Docente Rector o director rural del establecimiento educativo, solicitar ante la SEB, la AUTORIZACIÓN, en el Formato de **AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS,** radicado través del Sistema de atención al Ciudadano-SAC. **Sin la AUTORIZACIÓN de la secretaría, el rector o director rural, no podrá reportar horas extras.**

ARTÍCULO QUINTO: MEDIO, FECHA Y PERIODICIDAD DE LOS REPORTES. Una vez causadas las horas extras diurnas de forma mensual, es obligación del Directivo Docente Rector o director rural del establecimiento educativo donde se preste el servicio por horas extras, certificar las horas extras efectivamente prestadas en el programa, los primeros (5) *cinco* días calendario de cada mes, en el Formato de **REPORTE DE HORAS EXTRAS,** radicado través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD. Los perjuicios y descuentos que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación, ocasionando con esto el pago acumulado, serán únicamente responsabilidad del Rector o director Rural del establecimiento educativo que haya incurrido en dicha omisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado y hasta los máximos autorizados. Las horas extras se cancelarán con base en el reporte que haga el directivo docente responsable, poniendo de presente en todo caso que los documentos y certificaciones allegadas se presumen auténticas; decisión que se rige sobre la base del principio constitucional de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política que expresa: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

ARTÍCULO OCTAVO: VERACIDAD. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los docentes se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior, la secretaría de Educación de Bucaramanga, realizará seguimiento de horas extras, en la pre nómina, el cual quedará consignado en el acta.

Alcaldía de Bucaramanga

1100

GOBERNAR ES HACER

ARTÍCULO NOVENO: Las horas extras que se distribuyen mediante la presente resolución se cancelará con recursos asignados al Municipio a través del Sistema General de Participaciones — Ley 715 de 2001, imputado al rubro presupuestal para pago de horas extras al personal docente de las Instituciones Educativas Oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE a la Secretaría de Hacienda, al área de talento humano, nómina y presupuesto de la de la Secretaría de Educación y a las instituciones educativas y el centro educativo rural.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bucaramanga a los 28 ABR 2023

JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO.

Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Diana Liseth Figueroa Carrillo -Profesional especializado
Revisó aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo/Profesional Especializado